

Unica y privativa de la correspondencia y no del Comercio de los
 Vendedores, en notable perjuicio del Publico, y merecero que se les
 diesen algunas condiciones, especialmente en lo tocante a tan precioso
 que es el punto mencionado, que el del Rey y otras Vidas la comision
 fante para que se les autorizara para que satisficieran
 sus obligaciones, atendiendo la urgencia a que se refieren. Como se ha
 visto, es una razon poderosa, el lucro de los Vendedores, todo
 lo que haze presente a esta Junta para que en consideracion
 de la abundantissima Cosecha, que ha acido en Espana en
 que a diez Leuas y Distancias, en el Pueblo que llaman Ca-
 llera, se ha estado vendiendo a veinte y veinte y quatro
 lo mas de donde habian echo Vendedores de copia, y
 muchos, tome la providencia que tenga por conveniente con las
 Cortes, que tenga a bien, para fije el precio, entendido
 por esta Ciudad acordada, las estimando quanto propone
 el Señor Don Francisco, a beneficio del Publico, de modo que
 con aquel Pueblo, se satisficiera que mereca el aumento a
 cuenta, en cargo de los Caballeros, Comendados y Alcaides, Dipu-
 tados, Alcaides y Reales ejecutores, e imprimen y ordenen las
 noticias convenientes, e lo actuales precios, y demas cir-
 cunstancias, que denan tomarse en consideracion, atendiendo
 conosalmente, para la Resolucion conveniente.
 Todo lo qual acordo esta Ciudad, por ante el Sr. Don
 Antonio de Padua y Pan, Por Conca, su Secretario.
 no, y que se dio fe =

org
 33

Francisco de
 Conca

En la N. y N. de Ciudad de Cantabria, y Salade Ayun

